

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

Lisboa 14, 6⁷ tarde.—El Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros á los Sres. Ministros de la Guerra y de la Gobernacion:

«SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.»

La funcion de los fuegos artificiales de anoche, en el Tajo, la presenciaron SS. MM. desde los balcones del Palacio de la Exposicion, cuyas salas estaban alumbrados con luz eléctrica.

El aspecto del anchuroso rio con los buques de guerra y mercantes adornados con millares de luces y bengalas era fantástico. Profusamente iluminadas las orillas del Tajo con el efecto de

los fuegos tan originales y caprichosos que se quemaron, formaban un conjunto bello y sorprendente difícil de describir. SS. MM. se hallan muy complacidos y satisfechos de lo obsequios de que son objeto.

Hoy por la tarde se ha verificado la gran parada y desfile de las tropas, que ha sido brillante. Los Reyes D. Luis y D. Alfonso las han revistado á caballo y presenciado el desfile cerca de la tribuna, adornada con los colores nacionales de Portugal y España, en donde estaban las Familias Reales, el Cuerpo Diplomático, los Pares, Diputados y altos dignatarios.

El centro de la ciudad se hallaba ocupado por inmensa concurrencia.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO GENERAL

para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial, reformado con arreglo á las disposiciones de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

(CONTINUACION.)

Diversiones y espectáculos públicos.

36. Empresas de teatros, entendiéndose como tales los que den funciones públicas de declamacion, de canto, de espectáculos pantomímicos, coreográficos ó de cualquiera otra clase, pagarán:

Los en que haya compañía más de ocho meses, el importe íntegro del producto de una entrada completa.

Los en que haya compañía de seis á ocho meses, el 75 por 100 del importe íntegro del producto de una entrada completa.

Los en que haya compañía de tres á seis meses, el 50 por 100 del importe íntegro del producto de una entrada completa.

Los en que haya compañía de uno á tres meses, el 25 por 100 del importe íntegro del producto de una entrada completa.

Los en que haya compañía menos de un mes, sin bajar de 10 funciones, el 10 por 100 del importe íntegro del producto de una entrada completa.

Los en que haya compañía que dé menos de 10 funciones pagarán el 1 por 100 de la entrada completa por cada funcion.

Para los efectos de esta contribucion, se considera empresa de teatro la reunion de varios actores que formen compañía para ejercer su profesion mancomunadamente, y tambien al dueño arrendatario del edificio cuando por su cuenta se den las funciones; y por

temporada para la aplicacion del tiempo regulador señalado es la tarifa, la continuacion de funciones en el mismo teatro por la propia empresa, compañía ó particular, aunque varíe el género de los espectáculos.

La liquidacion de productos íntegros para determinar la respectiva cuota de las empresas de teatros se verificará por los precios ordinarios ó de despacho al público de todas las localidades y entradas sin excepcion alguna, aunque entre ellas las hubiere de propiedad particular.

Empresas de Circos.

37. Los de caballos ó ejercicios ecuestres, trabajos de gimnasia y juegos de manos y demás que se asimilen, pagarán:

Por temporada de dos ó más meses, el 30 por 100 de una entrada completa.

Por la de menos de dos meses y más de uno, el 20 por 100 de una entrada completa.

Por la de menos de un mes, el 10 por 100 de una entrada completa.

38. Carreras de caballos en hipódromos.

Pagarán por cada funcion:

En Madrid, Jerez y Sevilla.	200	pesetas.
En las demás poblaciones de más de 20.000 habitantes.	150	
En las demás.	100	

39. Circos de gallos.

Pagarán el 20 por 100 del producto íntegro de una entrada completa, sea cualquiera el número de funciones que se verifiquen durante el año.

Para los efectos de esta contribucion se consideran como circos las plazas de toros y demás locales en que se den los espectáculos, siendo aplicables á los circos las disposiciones relativas á los teatros.

40. Corridas ó funciones de toros de muerte ó luchas de fieras.

Se pagará por cada una:

	En plazas permanentes de madera ó fábrica.	En plazas que no sean permanentes.
	Pesetas.	Pesetas.
En Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia, Cádiz y Málaga.	1.150	575
En poblaciones de más de 30.000 habitantes.	862	345
En las demás poblaciones.	575	172

41. Corridas ó funciones de novillos ó becerros.

Se pagará por cada funcion:

	En plazas permanentes de madera ó fábrica.	En plazas que no sean permanentes.
	Pesetas.	Pesetas.
En Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia, Cádiz, y Málaga.	575	288
En poblaciones de más de 30.000 habitantes.	430	124
En las demás poblaciones.	230	92

42. Corridas ó funciones mixtas de toros de muerte y novillos.

Se pagará por cada funcion:

	En plazas permanentes de madera ó fábrica.	En plazas que no sean permanentes.
	Pesetas.	Pesetas.
En Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia, Cádiz y Málaga.	920	460

En poblaciones de más de 30.000 habitantes.	575	288
En las demás poblaciones..	362	144
43. Corridas de bueyes ó vacas. Se pagará por cada función.	115	pesetas.
De las cuotas señaladas á las empresas de toros etc. son responsables en primer término los empresarios ó arrendatarios de las plazas ó locales donde se verifiquen las funciones, y en el caso de insolvencia de aquellos los dueños de las mismas plazas ó locales.		
44. Empresas ó empresarios de bailes públicos. Bailes públicos en teatro Se pagará por cada uno:		
En Madrid.	172	pesetas.
En Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia.	115	
En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.	58	
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.	34	
En las restantes.	12	
45. Bailes públicos en salon ó jardín. Se pagará por cada uno:		
En Madrid.	58	pesetas.
En Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia.	45	
En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.	34	
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.	24	
En las restantes.	12	

Quando el precio de entrada ó accion á los bailes públicos en teatros ó salones no exceda de una peseta se pagará la mitad de la cuota asignada en los dos números anteriores, segun la respectiva base de poblacion.

46. Bailes públicos de máscaras. Se pagará por cada uno el doble de las cuotas mencionadas en el número anterior, segun la poblacion y locales en que tengan lugar.

De las cuotas señaladas á los bailes públicos son responsables en primer término los empresarios ó arrendatarios de los locales donde se verifiquen, y en el caso de insolvencia de aquellos los dueños de los mismos locales.

Se consideran como empresas ó empresarios de bailes públicos á los particulares y á las Sociedades de cualquiera clase que tengan por objeto dar funciones de este género en teatros, salones ó jardines por medio de billetes ó acciones de pago, ya se expendan en despacho público, ya se repartan entre los socios.

47. Locales para patinar sobre asfalto ú otra materia.
Pagarán, sea cualquiera el tiempo que funcionan durante el año.

Cuando esta industria se ejerza en estanques ó charcas de agua congelada, pagará el 25 por 100 de la cuota anterior.

Empresarios de conciertos.

48. Conciertos publicados en teatros.
Se pagará por cada uno:

En Madrid y Barcelona.	75	pesetas.
En Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia.	25	
En las demás poblaciones.	10	

49. Conciertos públicos en jardines ó teatros.
Se pagará por cada uno:

En Madrid.	100	pesetas.
En las demás poblaciones.	25	

Los conciertos formados de cuartetos y los de piano y canto pagarán el 25 por 100 de las cuotas respectivamente señaladas á los conciertos públicos.

50. Jardines de recreo en que se paga por entrar. Se pagará por cada uno, sea cualquiera el tiempo en que esta abierto al público:

En Madrid una patente de.	500	pesetas.
En las demás poblaciones id.	100	

Los teatros, cafés, restaurants, juegos ó cualquiera otra diversion, espectáculo ó especulacion que simultánea ó alternadamente se ejerzan en los expresados jardines pagarán las cuotas que les correspondan con arreglo á las respectivas tarifas, segun el tiempo que funcionen.

De las cuotas señaladas á los conciertos y jardines son responsables en primer término los empresarios ó arrendatarios de los locales en que se verifique el ejercicio de la industria, y en caso de insolvencia de ellos los dueños de los mismos locales ó jardines.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

La ley municipal en su cap. 3.º impone á los Ayuntamientos la obligacion de formar el padron de todos los habitantes, renovándolo cada cinco años y rectificándolo en todos los años intermedios.

Considerando, pues, que esta es una obligacion tanto más importante, cuanto que el referido padron es un instrumento solemne, público y fehaciente, que no solo sirve para todos los efectos administrativos, sino tambien para la formacion de las listas electorales:

Considerando que es indispensable que la ley se cumpla con puntual observancia para que no se repitan las indisculpables omisiones en que hasta ahora han incurrido muchas corpora-

ciones municipales, dando lugar á irregularidades de trascendencia en el orden político y en el administrativo: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado mandar que proceda V. S. con toda premura á averiguar si los Ayuntamientos de la provincia de su mando han formado con oportunidad y conservan corrientes los padrones del vecindario, y que en el caso de que algunos hayan dejado de cumplir este imprescindible deber les señale V. S. un plazo perentorio para que lo efectúen, imponiéndoles la responsabilidad consiguiente y dando cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 9 de Enero de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de.....
(Gaceta del 13 de Enero.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

MONTES.

Circular núm. 10.

El dia 23 del actual y hora de las 11 de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento Molledo, ante la presidencia de su Alcalde, la tercera subasta para la enajenacion de 54 carros de varas de avellano del monte Canales bajo el nuevo tipo de 540 pesetas, procedentes del plan de aprovechamientos forestales del corriente año.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta.

Santander 13 de Enero de 1882.

El Gobernador,

Fernando Frago.

Circular núm. 12.

El dia 25 del actual y hora de las 11 de su mañana, tendrán lugar en el Ayuntamiento de Guriezo, ante la presidencia de su Alcalde, las subastas para la enajenacion de 660 carros de leña del monte Agüera y 2.600 del de Remendon, bajo los nuevos tipos de 375 pesetas para el primer aprovechamiento y 1.625 pesetas para el segundo.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en los referidos remates.

Santander 14 de Enero de 1882.

El Gobernador,

Fernando Frago.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Núm. 3.948.

D. CLAUDIO ALDAZ, Jefe de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. José Ayllon y Rodriguez, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Centinela», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman la Sierra de Elguera, término del lugar de Santa María de Cayon, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al E., O. y Sur cagigal de D. Francisco Sanchez, y al N. mies de sombrero. Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida una calicata á 15 metros al O. de la fuente nombrada de la Cabaña en terreno propio de D. Francisco Sanchez; desde él se medirán al Este 600 metros; al O. 600 metros; al Norte 300 metros, y al S. 900 metros. Dicha solicitud fué presentada el 7 del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 10 del mismo, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 13 de Enero de 1882.

Claudio Aldaz.

Núm. 3.949.

D. CLAUDIO ALDAZ, Jefe de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. José Ayllon y Rodriguez, vecino de esta ciudad, ha

presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Vanguardia», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Sierra de Elguera, término del lugar de Santa María de Cayon, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al E. dicha sierra y prados de la mies de Nava; al O. prados de D. Vicente Mirones y otros; al Sur monte comun y carretera que va desde Guarnizo á Villacarriedo, y al Norte cerramiento de D. Fernando Ruiz. Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida una calicata á 30 metros al Sur de la fuente Llaudera; desde él se medirán al Norte 600 metros; al S. 600 metros; al Este 800 metros, y al O. 400 metros.

Dicha solicitud fué presentada el 7 del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 10 del mismo, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 13 de Enero de 1882.

Claudio Aldaz.

COMISARIA DE GUERRA DE SANTOÑA.

El Comisario de Guerra inspector de utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse en virtud de orden del Sr. intendente militar de este distrito fecha 10 del actual á contratar por el término de un año y dos meses más, si así conviniere á la Administracion militar, el suministro de aceite, carbon, camas y juegos de utensilio necesario á las fuerzas que guarnezcan la plaza de Laredo, por el presente se convoca á pública licitacion, cuyo acto se verificará en la expresada plaza y local que ocupa la Alcaldia constitucional, á las doce en punto del dia veinte y ocho próximo venidero. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con entera sujecion al modelo que se estampa á continuacion de este anuncio, y antes de declararse constituido el Tribunal de subasta, siendo indispensable que los autores de ellas se encuentren presentes al acto ó representados en forma legal. El pliego de condiciones está de manifiesto desde este dia en el despacho que ocupa la Comisaria de Guerra en la Factoria de utensilios de esta plaza y el de precios límites se exhibirá tambien oportunamente en dicho local.

Santoña 13 de Enero de 1882.

Adolfo de Pando.

Modelo de proposicion.

D...., vecino de...., segun lo acreditado con la cédula personal que acompaño (ó presenta) enterado del pliego de condiciones que ha de servir de base para contratar el servicio de utensilios en la plaza de Laredo, por el término de un año y dos meses más si conviniera á la Administracion militar, y enterado tambien del anuncio publicado en (tal periódico,) se comprometo á verificar dicho servicio, al precio de (tantas en letra) pesetas, por cada juego de utensilio, siendo de cada juego de utensilio, y conservando el lavado, cosido y conservacion de las prendas y efectos, con entera sujecion á cuanto se consigna en el pliego de condiciones mencionado, á cuyo efecto acompaño talon por valor de (tantas en letra) pesetas con diez y ocho. (Fecha y firma.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular número 13.

Los días 24, 25, 26, 27 y 28 del actual, tendrán lugar en varios Ayuntamientos de esta provincia, ante la presidencia de sus respectivos Alcaldes, terceras subastas, rebajando el tipo de tasacion que ha servido de base para las anteriores, para la enajenacion de los aprovechamientos forestales consignados en el plan corriente año, segun se detalla en el estado que á continuacion se inserta. En la Seccion de Fomento y en la Secretaría de los Ayuntamientos en que dichas subastas tendrán lugar estará de manifesto el pliego de condiciones por que se han de regir los referidos remates. Santander 14 de Enero de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Número y clase de los árboles.	Número de carros.	Especie.	Tasacion Pesetas.	Día y hora de la subasta.
Cabuérniga.	Monte A.	Valle, Sopena y Ruente.	30 alisos.	10	Varas de avellano.	100	Día 27 actual 11 mañana
Ruente.	Rio de los Vados.	Ucieda y Ruente.		600	Matarraza de encina y poda de roble.	40	Id. 24 id. id.
Castro-Urdiales.	Pedreira.	Sámamo.		300	Poda de roble y matarraza de aliso.	510	Id. 25 id. id.
Idem.	Peraza y Cabaña.	Pedreira.		400	Idem id.	680	Id. 25 id. id.
Idem.	Idem id.	Idem.				340	Id. 25 id. id.
Idem.	Las Peñas y Monte Oscuro.	Espinama.	300 hayas.			1.350	Id. 28 id. id.
Idem.	Sobreelneis.	Baró.	150 id.			940	Id. 28 id. 11 1/2 id.
Idem.	Quebres.	Espinama.		50	Extraccion de árboles de haya inmaderales derraigados por los vientos.	80	Id. 28 id. id.
Pesaguero.	Valnerio.	Barreda.	150 robles.			2.000	Id. 27 id. 11 id.
Hernandade Campó de Suso.	Lodar.	Ayuntamiento.	250 hayas.			1.000	Id. 26 id. id.
Santiurde de Reinosa.	Grajera.	Lantueno.	6 id.			80	Id. 27 id. id.
Valdeprado.	Dehesa.	Arcera.		200	Entresaca de piés de robles menores de 40 centímetros en circunferencia, tuertos y mal configurados.	170	Id. 25 id. 10 id.
Idem.	Idem.	Idem.		300	Idem id. id.	255	Id. 25 id. 10 1/2 id.
Idem.	Montes-claros.	Carabeos.		2000	Idem id. id.	1.700	Id. 25 id. 11 id.
Idem.	Idem.	Al Ayuntamiento.		1000	Idem id. id.	850	Id. 25 id. 11 1/2 id.
Idem.	Valdeteja.	Idem.		900	Idem id. id.	765	Id. 25 id. 12 id.
Idem.	Idem.	Idem.		1100	Idem id. id.	935	Id. 25 id. 12 1/2 id.
Meruelo.	Calleja Beranga.	Meruelo.	120 robles.			300	Id. 25 id. 11 id.
Idem.	Idem id.	Idem.		50	Corta de 70 piés de roble secos inmaderables procedentes de un incendio.	50	Id. 25 id. id. id.
Peñarrubia.	Arteo, Viescas y Tablada.	Peñarrubia.	500 hayas.			3.000	Id. 26 id. id. id.
Idem.	Canal de Francos.	Idem.	66 id.			490	Id. 26 id. id. id.
Hárcena de Pié de Concha.	Varcerezo.	Pujayo.	6 id.			80	Id. 27 id. id. id.
Idem.	Montabliz y Varcerezo.	Rioseco.		10	Varas de avellano	150	Id. 27 id. id. id.
Los Corrales.	Coó.	San Mateo, Barros y Coó.		700	Arbusto-leñas muertas y rodadas.	850	Id. 25 id. id. id.

ANUNCIOS OFICIALES.

FERIA EN LIENDO.

En los extensos robledales del barrio de la Iseca-Vieja, de este término municipal, se halla establecida una feria de ganado vacuno, que se celebra los terceros domingos de cada mes. El local destinado al efecto reúne todas las condiciones apetecibles, y proporciona las mayores comodidades á los concurrentes, no solo porque le cruz por medio el camino nacional de la costa, sino porque en su ámbito hay establecimientos de comida, bebida, hospedaje y estanco, y para los animales abundantes aguas y pastos gratuitos, sin que el Municipio haya impuesto arbitrio alguno á los contratos que en la feria se verificuen. Liendo 14 de Enero de 1882.— El Alcalde, José de Sopena.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Año económico de 1881 á 82.

RELACION nominal de los expedientes aprobados como partidas fallidas por esta Administracion en virtud de haber resultado insolventes para el pago de las cuotas que tenían asignadas durante los años que se expresan.

Número de orden en la matrícula.	Apellidos y nombres de los industriales.	Industria por que son declarados fallidos.	Total importe por que son baja. Pesetas. Cts.
54	Gomez Bonachea, José.	Tonelería.	56 82

Presupuesto de 1875-75.

Tonelería.

56 82

Número de orden en la matrícula.

Apellidos y nombres de los industriales.

Industria por que son declarados fallidos.

Total importe por que son baja.
Pesetas, Cts.

Presupuesto de 1875-76.

485	Ceballos, Felipe.	Vinos y aguardientes.	39	45
1170	Elosegui, Julian.	Coche de lujo.	7	87
50	Rodriguez, Felipe.	Vinos y aguardientes.	13	13
278	Sanchez, Agapito.	Tienda de comestibles.	164	13
1400	Lamarca, Francisco.	Carpintero.	56	82
226	Cervo, José.	Tienda de comestibles.	378	77
256	Lopez, Manuela.	Idem.	252	51
290	Núñez Velez, Atanasio.	Idem.	189	38
1292	Perez, Francisco.	Practicante sangrador.	56	81
1333	Lopez, Julian.	Escribano.	88	38
1377	Iborra, Casimiro.	Fotógrafo.	157	83
1494	Alvarez, G. Gaspar.	Peluquero que trabaja en cabello.	157	82
1556	Escribano, Fidel.	Zapatero.	27	78
1564	Cotera, Dionisio.	Vinos y aguardientes.	25	25
597	Ibibus, Sebastian.	Casa de huéspedes.	56	82
1394	Balboa, Tomás.	Carpintero.	56	81

Presupuesto de 1878-79.

345	Ruiz, Juan.	Casa de huéspedes.	14	91
-----	-------------	--------------------	----	----

Presupuesto de 1879-80.

441	Agalarrota, Bruno.	Vinos y aguardientes.	106	
176	Ruiz Perez, Francisco.	Casa de huéspedes.	59	62
137	El mismo.	Idem.	54	65
495	Revuelta, José.	Vinos y aguardientes.	124	23
127	Fernandez, Pascual.	Café.	44	16
61	Isla Portas, Vicente.	Casa de huéspedes.	59	63
59	Piró, Manuel.	Idem.	44	71
131	Revuelta, José.	Idem.	44	71

Presupuesto de 1880-81.

380	Aurenque, Enrique.	Relojero compositor.	27	59
242	Ceballos Fernandez, Inocencio.	Casa de huéspedes.	14	91
285	Sevilla Martus, Juan.	Idem.	14	91
199	Manquillo Quiroga, Antonio.	Fotógrafo.	46	38
650	Fernandez, Prudencio.	Casa de huéspedes.	19	88
863	Sabas, Ignacio.	Aceite y vinagre.	14	91
1710	Corrales Sanchez, José.	Vinos y aguardientes.	5	30
847	Iturbe, Urraca.	Aceite y vinagre.	15	24
599	Somocuetto, Claudio.	Tienda de carbon.	26	50
654	Maltorrell, Modesto.	Casa de huéspedes.	33	12
709	Estrada Perez, Josefa.	Idem.	14	91
1484	Casamora, Braulio.	Herrero.	33	40
14	Posada Gonzalez, Antonio.	Vinos y aguardientes.	8	28
168	Lanza, José María.	Idem.	29	82
480	Gutierrez Hoyos, Santiago.	Idem.	33	13
200	Rumoroso, Marcelino.	Guarnicionero.	38	96
147	García, Antonia.	Casa de huéspedes.	9	95
129	Diaz y Diaz, Centola.	Pescados frescos.	337	87
421	Gonzalez, Francisco.	Vinos y aguardientes.	41	41
157	Ruiz Rodriguez, Tomás.	Casa de huéspedes.	4	99

Presupuesto de 1881-82.

548	Hortensio Cañizares, Abascal.	Carbonería.	6	25
787	Iturbe, Vicente.	Tienda aceite y vinagre.	6	25
511	Bolivar Lopez, Juan.	Tienda de vinos.	238	50
11	Aurenque, Enrique.	Relojero compositor.	165	63
429	Hermosilla y Sasayoba.	Hojalatero.	66	78
15	Vazquez Roca, Felipe.	Ropas ordinarias.	296	80
519	Puente Setien, Matilde.	Tienda de gorras.	185	50
400	Escobedo Gutierrez, María.	Tienda de vinos.	165	62
598	Cardona, Juan.	Casa de huéspedes.	46	37
825	A. José, Rozuel.	Habilitado.	1	26
66	Ibargaray, Julian.	Casa de huéspedes.	59	63
581	Almohalla, Emilio.	Idem.	53	
633	Obregon, Inés.	Idem.	53	
13	Querantes Fernandez, Nicolás.	Idem.	59	63
33	Baliño Goderal, Diego.	Idem.	59	63
795	Sanchez, Manuel.	Tienda aceite y vinagre.	59	62
115	Martinez, Petra.	Casa de huéspedes.	59	62
7	Sevilla Martos, Juan.	Casa de huéspedes.	59	62
108	Laciere, Francisco.	Instrumentos de óptica.	265	
658	Celis, Ventura de.	Casa de huéspedes.	79	50
403	Gonzalez, Andrés.	Vinos y aguardientes.	45	32
207	Alonso Riva, Braulio.	Tienda de comestibles.	18	77

Lo que se publica en tres números consecutivos del Boletín oficial de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 114 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881. Santander 11 de Enero de 1882.—El Administrador de contribuciones y rentas, Juan Herrera.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se necesitan para los trabajos en la carretera de tercer orden de Solares Pámanes, obreros mayores y menores á quienes desde el primero y menor próximo se les pagará un jornal aumentado con una sexta parte sobre el que hasta ahora se venia dando Solares á 12 de Enero de 1882.—contratista, José Antonio de Astelarr.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Capitan Nouvellon. Saldrá de Santander el 22 del actual PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ.

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS. 1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-á-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curaçao.

COLOMBIE

Capitan Torlois,

Saldrá de Santander el 26 del corriente

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Ponte-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

EN Colon (Panamá), PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

VILLE DE SAINT NAZAIRE.

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

SAINT SIMON

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual

PARA BURDEOS (PAULLAC)

Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

FURNEL,

Capitan Mauffret.

Saldrá de Marsella el 6 del actual de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12

PARA COLON

con escalas

A LA VUELTA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla, y a LA

VUELTA: en Jacmel, Puerto-Principe, Gonaives, Cabo-Haitiano, Puerto-Pita, San Thomas, Santander, Burdeos y el Havre.

NOTA. Este vapor no transporta pasajeros de cámara pero si emigrantes.

LINIA DE MARSELLA, MALAGA Y CANA

NUOVA-YORK.

Ferdinand de Lesseps.

Capitan de Reville.

Saldrá de Marsella el 15 del corriente, de Málaga el 24, de Gibraltar el 25 y de Cádiz (facultativo).

Duracion del viaje: 13 dias

Para fletes, pasajes y demas

informes, dirigirse

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO GALLAND, Agente principal, Muelle 30.